



INFORMACION DE LA S.I.P. N° 1.07M/82

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DELEGO FACULTADES
EN EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

- ° Relacionados con los servicios públicos de transporte terrestres de pasajeros y carga, correspondientes a su área.

Mediante el Decreto N° 569, el Poder Ejecutivo Nacional delegó en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos facultades relativas a las competencias asignadas a dicho Departamento de Estado en materia de transporte. Entre los considerandos de la medida se señala que razones de economía y buen ordenamiento administrativo aconsejan adoptar resoluciones conducentes a fin de que determinadas facultades sean asumidas por las Secretarías o Subsecretarías de sus respectivas jurisdicciones.

En su parte resolutive, el Decreto N° 569 señala:

ARTICULO 1°.- Deléganse en el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, autorizándosele a su vez, para delegar en el señor Secretario de Servicios Públicos y subsidiariamente en el señor Subsecretario de Transporte las siguientes facultades:

- a) La fijación y homologación de las tarifas de los servicios públicos de transporte terrestre de pasajeros y cargas, correspondientes a su área, de acuerdo con las pautas y políticas que en cada caso fijen los organismos correspondientes.
- b) La asignación y distribución de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Transporte y la suscripción de acuerdos y convenios para su implementación.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, a delegar en el señor Secretario de Servicios Públi-

cos y subsidiariamente en el señor Subsecretario de Transporte, según corresponda, las siguientes facultades:

- a) La declaratoria de necesidad pública para la atención de nuevas corrientes de tráfico de pasajeros y de regulación de tráficos de cargas, por autotransporte.
- b) Los llamados a concurso público de ofertas para establecimiento de nuevos servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el área metropolitana.
- c) El otorgamiento de permisos para la explotación de servicios públicos de autotransporte de pasajeros de jurisdicción nacional, incluidos los de carácter internacional y de turismo, y de cargas de carácter internacional y para tráficos regulados, su denegación, la renovación de los mismos, la autorización para su transferencia o cesión, la resolución sobre su caducidad y las modificaciones de sus condiciones.
- d) La autorización para la realización de combinaciones de servicios multimodales de pasajeros y cargas, entre permisionarias autorizadas.
- e) La reglamentación y el dictado de normas complementarias referidas a los aspectos técnicos, operativos y funcionales aplicables a los servicios públicos de autotransporte de pasajeros y de cargas.
- f) La modificación anual de los montos mínimo y máximo y las escalas por categoría correspondientes al pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, sus fechas de pago y la exención de recargos.
- g) La habilitación, clausura temporaria o definitiva, y levantamiento o reubicación de estaciones, apeaderos y otros servicios, excluidos líneas y ramales correspondientes al servicio ferroviario.
- h) La aprobación de los horarios de trenes de pasajeros, mix-

tos y de servicios de encomienda, salvo que se trate de cambios o modificaciones menores que no alteren la estructura básica del servicio.

- i) La asignación o cambio de nombre de las instalaciones afectadas al servicio ferroviario.
- j) El dictado de normas referentes al tipo de protección y señalamiento que deberá darse en los pasos a nivel existentes o a crearse, en acuerdo con los demás organismos estatales, provinciales o municipales interesados.

ARTICULO 3º.- Autorízase al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, a delegar en el señor Secretario de Servicios Públicos, y subsidiariamente en los señores Subsecretario de Transporte y Director Nacional de Transportes Terrestres, según corresponda, las siguientes facultades:

- a) El otorgamiento de permisos para la explotación de servicios de autotransporte de cargas para tráficos no regulados, su denegación, la renovación de los mismos, la autorización para su transferencia o cesión y la resolución sobre su caducidad.
- b) La autorización de modificación de los elencos sociales, directorios y consejos de administración de las empresas permisionarias de servicios públicos de autotransporte de pasajeros y cargas.
- c) La autorización provisoria a permisionarios de servicios internacionales de cargas para utilizar nuevos pasos fronterizos para atender las terminales autorizadas.
- d) La denegación de solicitudes para el establecimiento de nuevos servicios públicos de autotransporte de pasajeros que previo análisis técnico-económico resulten imprevistos.
- e) La autorización para la realización de combinaciones de servicios de autotransporte de pasajeros y de carga, entre permisionarias autorizadas.

- f) La autorización de uso de la vía pública para la realización de competencias deportivas.
- g) La aprobación de los colores distintivos y leyendas exteriores, de los vehículos de las empresas de autotransporte público de pasajeros.
- h) La autorización a establecimientos especializados para introducir modificaciones en los chasis de los vehículos de autotransporte público.
- i) La autorización para efectuar publicidad comercial en los vehículos de autotransporte público.
- j) La substanciación de las quejas de los usuarios del servicio ferroviario que no puedan ser satisfechas por la empresa prestataria.
- k) La autorización de altas y bajas de vehículos afectados al servicio del autotransporte de pasajeros y carga.
- l) La autorización para la participación de empresas permisionarias argentinas en los transportes por automotor de pasajeros y carga, en tránsito por terceros países.

ARTICULO 4º.- Derógase el Decreto Nº 1.119 del 27 de agosto de 1981.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1982.



EMILIO A. BARRA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN